



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00417-00

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE NIT 57.417.115-7

ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS C.C. No. 57.417.115

DEMANDADOA: RAFAEL AÑEZ ALGARIN C.C. No. 72.309.278

IVETH JUDITH CUESTA BLANCO C.C. No. 22.447.445

ELEGANT BOUTIQUE S.A.S. NIT 901.270.654-2

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTITRES (23)
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

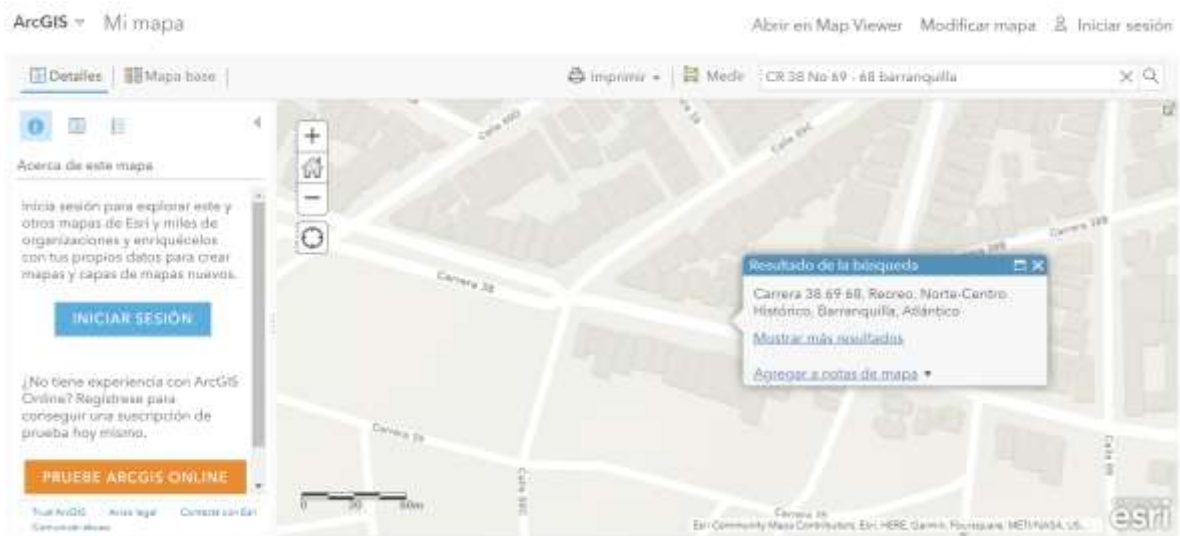
Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda DECLARATIVA de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE, identificado con NIT 57.417.115-7 y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS, identificada con C.C. No. 57.417.115, en contra de los demandados RAFAEL AÑEZ ALGARIN e IVETH JUDITH CUESTA BLANCO, identificados con C.C. No. 72.309.278 y C.C. No. 22.447.445 respectivamente y ELEGANT BOUTIQUE S.A.S. NIT 901.270.654-2.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio de la parte demandada la Carrera 38 No. 69 – 68 de la ciudad de Barranquilla, se vislumbra que esta dirección pertenece a la localidad Norte Centro Histórico, teniendo competencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Norte Centro Histórico.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2023-00417-00

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 24 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137
El secretario
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE



Barranquilla - Atlántico, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00417-00

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES VERACRUZ DEL CARIBE NIT 57.417.115-7

ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS C.C. No. 57.417.115

DEMANDADOA: RAFAEL AÑEZ ALGARIN C.C. No. 72.309.278

IVETH JUDITH CUESTA BLANCO C.C. No. 22.447.445

ELEGANT BOUTIQUE S.A.S. NIT 901.270.654-2

Oficio: 30.341

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD NORTE
CENTRO HISTÓRICO.**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de la fecha.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Atlántico Localidad Norte Centro Histórico, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO